

BMA

**PREVIO A RESOLVER INCORPÓRESE OBSERVACIONES  
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO  
POR ENERGÍA EÓLICA MESAMÁVIDA SPA**

**RES. EX. N° 6/ ROL D-005-2022**

**SANTIAGO, 1 DE AGOSTO DE 2022**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso; en la Resolución Exenta N° 2124, del 30 de septiembre de 2021 que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta 658, de 2 de mayo de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 2129, de 26 de octubre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucción de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 16, de 30 de noviembre de 2020, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Por medio de la Resolución Exenta N°1/ D-005-2022 de fecha 11 de abril de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos a AES ANDES S.A. (en adelante e indistintamente, "el titular", o "la empresa") por incumplimientos al proyecto : "Parque Eólico Mesamavida", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 012, de 7 de enero de 2015 ("RCA N° 012/2015") de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío.
2. Dicha Resolución fue notificada personalmente con fecha 11 de abril de 2022.
3. Con fecha 20 de abril de 2022, Norberto Corredor Díaz, en representación de AES ANDES S.A., presentó una solicitud de ampliación de los plazos otorgados para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), y para formular



descargos, con el fin, según indicó, de estudiar en detalle los antecedentes que obran en el proceso y, si hubiera mérito para ello, presentar un programa de cumplimiento, o bien, evacuar en tiempo y formular los descargos respectivos. Dicha solicitud fue acogida a través de la Resolución Exenta N°3/ D-005-2022, de 20 de abril de 2022.

4. A su vez, en el mismo escrito indicado previamente, la empresa solicita la rectificación de la Resolución Exenta N°1/ D-005-2022, debido a que quien detentaría la calidad del titular de la RCA N° 012/2015, de la Comisión de Evaluación de la Región del Biobío, que calificó favorablemente la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Parque Eólico Mesamávida, así como de las consultas de pertinencia efectuadas a la fecha y que se relacionan con el presente procedimiento, sería la sociedad Energía Eólica Mesamávida SpA. Dicha solicitud fue acogida a través de la Resolución Exenta N°3/ D-005-2022, de 20 de abril de 2022, rectificando el presente procedimiento y modificando el presunto infractor del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-005-2022, de AES ANDES S.A., Rol Único Tributario N° 94.272.000-9 a Energía Eólica Mesamávida SpA, Rol Único Tributario N° 76.868.991-1.

5. Con fecha 28 de junio de 2022, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante e indistintamente, "PdC"), mediante el cual propone acciones para hacerse cargo de las infracciones contenidas en la Resolución Exenta N°1/Rol D-005-2022.

6. Por medio de Memorándum N° 367/2022, de fecha 19 de julio de 2022, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC al Fiscal de la SMA, para que resolviera acerca de su aprobación o rechazo.

7. El Reglamento de Programas de Cumplimiento, señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referidos a criterio de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurando el cumplimiento de la normativa infringida, conteniendo, reduciendo o eliminando los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción, y contemplando mecanismos que acrediten su cumplimiento.

8. Asimismo, se considera que Energía Eólica Mesamávida SpA presentó el PdC dentro de plazo, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programas de cumplimiento.

9. Del análisis del programa de cumplimiento propuesto por la empresa, se han detectado ciertas deficiencias en su nueva presentación, que no lograrían satisfacer los requisitos propios de todo programa, por lo que previo a resolver sobre su aprobación o rechazo, se requiere que Energía Eólica Mesamávida SpA incorpore al PdC propuesto, las observaciones y antecedentes que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución.

#### **RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE ENERGÍA EÓLICA MESAMÁVIDA SPA,** remitido con fecha 28 de junio de 2022.

**II. PREVIO A RESOLVER,** incorpórese las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Energía Eólica Mesamávida SpA con fecha 28 de junio de 2022.



#### A. Observaciones generales:

-La empresa debe tener presente en la elaboración y presentación de su PdC refundido, que el proyecto actualmente se encuentra en etapa de operación, por lo que no tiene ningún sentido ni utilidad comprometer acciones asociadas a la etapa de construcción, considerando que el proyecto ya se encuentra construido, con mayor razón en este tipo de proyectos en que los compromisos establecidos para la etapa de construcción no se mantienen para la etapa de operación, según lo señalado en la RCA N° 012/2015.

-El titular debe incorporar nuevas acciones que puedan compatibilizarse con etapa de operación del proyecto. En este sentido y considerando la naturaleza y momento de ocurrencia de las infracciones, se recomienda presentar acciones que permitan volver al cumplimiento normativo a través una compensación que genere beneficio a la comunidad cercana al proyecto y que permita una relación de coordinación y de buenas prácticas entre la comunidad cercana a las obras y Energía Eólica Mesamávida SpA.

#### B. Observaciones a la descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos.

##### 1. Hecho N° 1:

-El análisis del titular no es suficiente para hacerse cargo de los efectos indicados en las múltiples denuncias presentadas ante esta SMA e incorporadas en el presente procedimiento, en las que se indica entre otras cosas que *“El manejo ambiental de la obra no ha sido adecuado, el explosivo aumento de vehículos motorizados de carga y de alto tonelaje, como camiones y maquinarias, así también el de vehículos menores, asociados a la construcción de la obra, ha generado graves incidentes a la comunidad, tanto en materia social como ambiental.”*

-En este mismo sentido los denunciantes han indicado los siguientes efectos que se pueden asociar al hecho N° 1 y que no han sido evaluados por la empresa:

- I. *“Planificación vial inadecuada. Los accesos a la faena (Emplazamiento de la obra), no son los adecuados. Generando por parte de la empresa y sus contratistas el uso desmedido de caminos y terrenos ajenos a ella. Con esto, indicamos que ha sido habitual el uso de caminos interiores de tipo familiar para el desplazamiento y/o viraje de vehículos de carga. Así mismo, la carga y descarga de maquinaria en la vía pública, sin los resguardos respectivos, utilizando el frente de nuestras propiedades para tales efectos, generando alteraciones en los terrenos y obstruyendo por largas horas el espacio señalado para el uso peatonal.”*
- II. *“De la misma manera, el paso de vehículos de alto tonelaje provoca cortes de energía reiterados al “pasar a llevar” la red eléctrica de los vecinos más próximos al sector de ingreso de la obra. Generando el desabastecimiento de agua de los hogares afectados (Se obtiene agua de uso diario por puntera con motor eléctrico).”*
- III. *“La Titular del Proyecto en su DIA señaló que los movimientos de camiones en la fase constructiva serían entre las 09:00-12:00 y de 13:00-17:00 horas. En la práctica, la denunciada AES GENER comienza a transitar con sus camiones a partir de las 07:00 horas o incluso antes, y dado que habitualmente se trata de varios camiones que circulan, los ruidos que se comienzan a sentir desde muy temprano terminan por alterar la calidad del sueño de muchos vecinos, especialmente niños y personas de tercera edad. A ello debe sumarse que las actividades matinales se desarrollan en un ambiente agitado, nervioso y con altos niveles de ruido provocados por los camiones.”*



- IV. *“A la circulación diaria de los camiones se suman los buses que ingresan a la faena, y que no son informados en el plan de tráfico diario a la Comunidad -el que tampoco es informado con antelación como lo dispuso la RCA-, así como la infinidad de camionetas que no respetan la velocidad máxima permitida en la ruta, generando un temor y preocupación permanente de los habitantes del sector. Por lo demás, aunque se informe a la comunidad el plan de tráfico ello no tiene ningún efecto de mitigación en los ruidos molestos y polvo en suspensión que afecta a la comunidad. Este deber de información respecto del problema ambiental denunciado no tiene ningún efecto positivo para la comunidad, es un acto vacío y carente de toda significancia para la comunidad en cuanto a los efectos ambientales adversos que sufre la comunidad.”*
- V. *“Dado que la única vía asfaltada para acceder a las faenas no ha sido ensanchada para maniobras de viraje, la denunciada sencillamente ingresa a los predios de propiedad particular de los afectados para poder virar o derechamente estaciona dentro de las propiedades privadas sus camiones, sin solicitar autorización alguna a los propietarios.”*

#### C. Observaciones Específicas al Programa de Cumplimiento.

##### 1. Observaciones asociadas al cargo N° 1:

1. **Acción N° 4:** La empresa propone la elaboración de un protocolo horario para la circulación de vehículos en la fase de construcción, pero como ya se ha indicado anteriormente, actualmente el proyecto se encuentran en fase de operación, por lo que la acción no tiene ningún sentido, sobre todo si se considera que la RCA N° 012/2015, no hace referencia al tránsito de camiones
2. **Acción N° 5:** Se reitera la observación, la difusión del protocolo horario no tiene utilidad en la etapa de operación.

##### 2. Observaciones asociadas al cargo N° 2:

1. **Acción N° 7:** La empresa propone la presentación de un plan de trabajo de monitoreo de ruido ante la SMA que incluya a los receptores del sector El Ciruelo Sur. No obstante lo anterior, dichos receptores se vieron expuestos cuando se ejecutaba la etapa de construcción, específicamente las obras de mejoramiento del camino de acceso, en conjunto a las faenas de construcción de los aerogeneradores N°7 y 8, subestación eléctrica e instalación de faenas. En razón de lo anterior no se logra verificar cuál sería el objetivo de la acción. No obstante lo anterior, el plan de trabajo debe considerar los aspectos ambientales que no se han estimado para los habitantes del sector El Ciruelo Sur, por no haber sido considerado previamente, específicamente ruido y el flicker.
2. **Acción N° 8:** El monitoreo de ruido debe considerar a los receptores del sector El Ciruelo Sur, durante todo el periodo de operación comprometido en la RCA.

III. **SEÑALAR** que Energía Eólica Mesamávida SpA, deberá presentar un Programa de Cumplimiento Refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo anterior, en el **plazo de 6 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo.



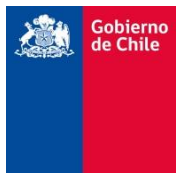
**IV. HACER PRESENTE**, que, la incorporación de las presentes observaciones no obsta a la posibilidad de emitir una aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento, presentado, conforme al análisis de todos los antecedentes del expediente.

**V. TENER PRESENTE QUE EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO**, así como las presentaciones que se efectúen dentro del procedimiento deberá ser remitido mediante correo electrónico dirigido a la casilla [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl), en horario de 09.00 a 13.00, indicando el rol del procedimiento sancionatorio al que se encuentra asociada a la presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF.

**VI. NOTIFICAR** la presente Resolución a Energía Eólica Mesamávida SpA al correo electrónico [nelson.saieg@aes.com](mailto:nelson.saieg@aes.com). Las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día hábil de la emisión del correo electrónico. Asimismo notificar la presente Resolución a los siguientes correos electrónicos:

Organización de acción social cultural comunidad el ciruelo sur	<a href="mailto:psicopedagoga.vilma@gmail.com">psicopedagoga.vilma@gmail.com</a> , <a href="mailto:comunidadelciruelosur@gmail.com">comunidadelciruelosur@gmail.com</a> , <a href="mailto:miguelcarreno.abogado@gmail.com">miguelcarreno.abogado@gmail.com</a>
Maxdiel Ericas Recabal	<a href="mailto:Maxdiel8@gmail.com">Maxdiel8@gmail.com</a>
Gustavo Adolfo Salamanca Obreque	<a href="mailto:gsalamanca@outlook.com">gsalamanca@outlook.com</a>
Silvia Adriana Calderón Zapata	<a href="mailto:Silvia.a.calderon.70@gmail.com">Silvia.a.calderon.70@gmail.com</a>
María Elena Matamala	<a href="mailto:manesetenta@yahoo.es">manesetenta@yahoo.es</a>
Doris Espinoza Salamanca	<a href="mailto:dpepinoza@gmail.com">dpepinoza@gmail.com</a>
María del Obreque Torres	<a href="mailto:gsalamanca@live.cl">gsalamanca@live.cl</a>
Karen Flores Carrasco	<a href="mailto:knfs_17@hotmail.com">knfs_17@hotmail.com</a>
Rosa Carrasco Carrasco	<a href="mailto:krfloresc@gmail.com">krfloresc@gmail.com</a>
Mirta Calderón Torres	<a href="mailto:consentida.vilma@gmail.com">consentida.vilma@gmail.com</a>
Gabriela Romero Calderón	<a href="mailto:gabixuricci@gmail.com">gabixuricci@gmail.com</a>
Cristina Rumillanca Montecinos	<a href="mailto:rumillanca2020@gmail.com">rumillanca2020@gmail.com</a>
María Magdalena Escobar Sanhueza	<a href="mailto:magdalena.escobarsanhueza@gmail.com">magdalena.escobarsanhueza@gmail.com</a>
Cristián Eduardo Escobar González	<a href="mailto:cristianescobar.g64@gmail.com">cristianescobar.g64@gmail.com</a>
Jennifer Torres Campos	<a href="mailto:jennitorrescampos@gmail.com">jennitorrescampos@gmail.com</a>





Carmen Gloria Pino González	<a href="mailto:digna2710@hotmail.com">digna2710@hotmail.com</a>
Elías Venegas Vargas	<a href="mailto:marcello_ven@hotmail.com">marcello_ven@hotmail.com</a>

**Benjamín Muhr Altamirano**  
**Fiscal (s)**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

SSV

